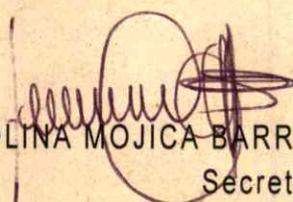




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00123 00  
Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO  
Demandados: FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho el presente asunto para continuar el trámite correspondiente conforme se ordenó en auto anterior, habiéndose concedido en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose decretadas las pruebas dentro del presente proceso mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023, procede este Despacho a señalar nueva fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se agotarán las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal como se indica a continuación.

En consecuencia, este Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero:** Se señala el día miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se adelantarán las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal civil; en dicha fecha, se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, recaudo probatorio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se previene a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, el curador ad litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, debe concurrir en la fecha



antes indicada para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 Ibídem.

En concordancia con lo anterior, se le pone en conocimiento a los sujetos procesales y a sus apoderados que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, por lo cual los apoderados de las partes deberán aportar el medio virtual de las personas que deban comparecer a ella, con el fin de que les sea enviado el enlace correspondiente. De igual manera, se les indica a los apoderados, que, si bien podrán conectarse en forma virtual, con el fin de la inmediatez de la prueba, únicamente los testigos deberán comparecer en forma presencial en la sede del Despacho, ubicado en la Carrera 14 No. 8-25/27 Barrio Centro del municipio de Lejanías, Meta, donde les serán recepcionadas sus declaraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a los profesionales del derecho para que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, verifiquen que sus poderdantes cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna.

**Segundo:** En la audiencia antes referida, se procederá al recaudo de las pruebas decretadas mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023<sup>1</sup>.

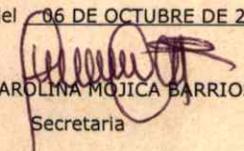
### NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

45 del 06 DE OCTUBRE DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

<sup>1</sup> Folios 222 al 224 del Cuaderno Principal